

P D^o Fran. Garcia de la Cruz el Consejo
J. M. suida en la R. Chancilleria de Valladolid y Comend.
de esta Prov. de Guipuzcoa. Hago saber al R. C. de
Burgos y persona que se tocare, como lo es,
de la real ord. y auto por mi proveido, son como es que
en nombre del Ayuntamiento g^oal regim^{to} y diputado del
comun y vecinos de la R. de Orense se hizo recurso
al Consejo exponiendo, que por providencia g^oal
estava mandado que todas las repp. de la Prov.
nombrasen tesoreros de propios por tres años
proponiendo al Consejo de ella tres sujetos
para q^e eligiese el que havia de servir dho empleo.
Que de seguirse esta practica causava notable
perjuicio confusion y trabaxo, en las elecciones de
oficios de republica a causa de la contienda del
vecindario, que se componia de labradores, y gente
del campo, que no podian servir sin perjuicio de sus
labores haciendo falta para reparar los demas officios
el que por tres años estava de tesorero, siendo se
precisados para la eleccion del diputado del comun
a nombrar in voce y de conformidad, y solicitó
que para evitar dho perjuicio, ya es exemplo
de la gracia q^e el Consejo havia dispensado

en otros Pueblos de aquella Prov. se concediere
para hacer annualm. ^{te} y al tiempo de las elecciones de
republica el sueldo de trescientos de propio
y que el salario del ciento y ochenta y uno que le
estavan señalado a este por el reglam. se
aumentase hasta trescientos y cinco en atención
al mucho trabajo, y responsabilidad que acomea
dho empleo. Y auerido en el Consejo
la citada instancia con lo informado por J. S.
enurador, manifestando en dhas cosas que qual
praxia para nombrar annualmente tesorero se havia
concedido en virtud de R. Prov. de las villas de Be-
nategui, Aluayen, Nena, Azp. y Cirauquil, Anco-
ta, y Reñil, y los Lugares de Belarria, y Barria, Axar-
za, Oñeta, Gaztelu, Yuxa, Caburu, y Urdumalde, y lo q^e
sobre todo supuso el Sr. Fiscal sea servido resolver
por decreto de veinte y dos de Noviembre proximo que
se aumenten al tesorero o Mayoralmo de propios de la
Referida villa de ochenta y cinco y veinte reales robu-
los ciento y ochenta que le estan señalados por el Re-
glamento para que componga la dotacion annual
de trescientos y cinco vellon anotandose en el parau-
avono y que se paxa con lo peyeno havenido en dhas.

la f...
el no...
in fu...
de d...
y pie...
Repl...
Pedra...
ya lo...
del a...
solo...
las c...
esta...
cute...
D. Ro...
yote...
año...
Yeri...
com...
para...
del y...
aiun...
tima...
xiem...

la facultad que pedia para poder hacer anualmente
el nombramiento del citado tesorero o depositario por
infundada y puesta en taxamente a la Real Provision
de diez y nueve de Enero de mil setecientos cinquenta
y siete por la qual se aprobaron y mandaron observar las
Reglas y providencias de buen gobierno que le propuso D.^o
Pedro Cano Mucientes Corregidor que fue de esta D.^o
ya los R.^{os} Decretos de veinte de Mayo y trece de Julio
del año de mil setecientos, y setenta y dos, y manda que no
solo se observe y cumpla en dicha villa con lo dispuesto por
las citadas ordenanzas y providencias de buen gobierno
establecidas por el insinuado Corregidor sino, es que se cum-
pate lo mismo por Regla. g.^{al} en todos los Pueblos de esta
D.^o con expresa prevencion de que se haga en unos
y otros el citado nombram.^{to} de tesorero por el tipo de tres
años proponiendo al Ayuntamiento General de sus
Vecinos tres sujetos a su satisfacion con las fianzas
competentes a V. S. y sus Subcesores en el Corregimiento
para que de ellos elija el que tubiere por Combeniente
y util en la yntelig.^{ta} que queda asi al mismo
Ayuntam.^{to} como a V. S. la facultad en los casos que es-
tubieren por combeniente de poder prorrogar por otro
a quien al tesorero en exercicio o p.^{ra} que haya motivo

Justo que califique de noxia la necesidad reprobable
por utilidad seguridad y mayor beneficio de los caudales
publicos cuyo conocimiento hade quedar sujeto para
su examen y Resolucion al prudente juicio de V. S.
y sus subcesores con la Calidad de que qualq.^{ra} Tesorero
que por sus cuentas fuese alcanzado y no hiciese
efectiva en entrega y pago de la Cantidad su importe
opidiese espera de tipo para el se le tenga por el mis-
mo hecho por excluido e in habilitado para ser pro-
puesto ni nombrado para el cargo en cargo de
Tesorero.

Asimismo manda que V. S. en conseq.^a
de todo lo referido providencie lo Combeniente
a que se recojan in mediatam.^{te} las D.^{os} y
ordenes que en contrario parece se han comunica-
do alas Villas de Berastegui, Elduayen, Pena,^a
Azpe.^a, Cizurq.^a, Anoeta, y Revil, y alodun-
gares de Belaunza, Zubara, Lizarza, Oesa, Gar-
relu, Lizarza, Leaburu y Hernialde, y de mas
que se hallaren en qual caso preveniendole
q. den inp.^o modo puedan hacer vno y ella
Participada V. S. todo se oia del Consejo

para que en esta inteligencia pueda disponer supuntual y estricto
cumplim.^{to} en todas las ptes que comprende comunicando
la paraq.^e lo tenga por su qual a todos los Pueblos desta
Prov.^a y desu Mcivo medara v. s. aviso p.^a pasarlo asu
noticia. Dico fue av. s. m. a. Ma.^o quatro de Diz.^{re}
remilvetez. retenta y riete, D.ⁿ Manuel de Becerra.

S.^{or} D.ⁿ Juan Garcia de la Cruz,

La R.^o orden que antecede se guarda y cumplida, y se copi-
dan desp.^o circulares con su insercion para hacerlas aver
a la v.^a reordenada en y todas las demas Ciudades, villas,
y Lugares desta Prov.^a en sus ayuntam.^{tos} p.^{ales} revez.^o
quienes con accepto della hagan y embien amano: resu-
mida la propuesta de tres sup.^{tos} p.^o la reordenada o Depoñta.
ria que haya. rezevirse de de prim.^o de n.^o de prim.^o año
remilvetez. retenta y ocho, excepto a aquellas republicas en
que ha viendose executado el nombram.^{to} por parte aib.^o
precedida dha. propuesta y conforme a ordenanza no haya
todavia concluido el termino de lo q.^e deberan remitir testi-
m.^o a las v.^{as} de Bexarsequi, el Guayan, Renu.^o, Asp.^o,
Cizurquie, Anoceta, y Rezil, y los Lugares de Belainca,
Ibarra, Lizanza, Oesa, Gaztelu, Yrua, Labuau, y
Meximalde como quales q.^{os} otros Pueblos a quienes se aian
Comunicado R.^o prov.^o u ordenes en contrario luego q.^e se
an requeridos los remitan a los respectivos officios de los
D.^{nos} desta aud.^o por donde se libren a los de n.^o el S.^{or}

Dⁿ Fr^{co} Garcia de la Cruz del Consejo de S. M.
suicidox en la R.^l chancill.^a de Vall.^l y Corregidor de la
Prov.^a de Oviedo y firmo en Arz.^a a diez e Diez.^{ta} de
mil setez.^{ta} setenta y siete Garcia de la Cruz Antemi
Juan J^oh. de Ribá

Por tanto mando guardar y cumplir lo suso inserto
y para efecto de notificar la persona a quien toca convo
car a dha v.^a la junte y conoque dentro de vna dia
pena de diez ducados aplicados en la forma ord.^a Jho en la
v.^a de Arz.^a a diez e Diez.^{ta} de mil setez.^{ta} setenta y siete. G^{ra}
de la Cruz Por sum.^o Pedro S.^o de Arriano

Todo con.^{do}
ras. Conc. p. mil

Maxim^o de Echalea